



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-002-2013-595

RADICADO INTERNO: 3912M2- 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIREYES NIT 802.015.419-7

DEMANDADO: OLGA CASTRO DE RODRIGUEZ C.C No. 33.129.891, JOSE ALFONSO

CALDERON PEREZ C.C No. 12.710.317 y ALBA ROCIO BUENO VESGA C.C. No. 37.520.594

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

(SIN SENTENCIA)

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, tres (3) de diciembre de 2020

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por parte de una de las demandadas OLGA CASTRO a través de apoderada judicial. Sírvese proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA,**

Soledad, tres (3) de diciembre de 2020

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que en fecha 30 de noviembre de 2020 una de las demandadas presentó solicitud de levantamiento de medidas cautelares por *“como quiera que la obligación actualmente se encuentra pagada en su totalidad.”* asimismo, solicitó la entrega de depósitos judiciales a que hubiera lugar.

Una vez reexaminado el expediente que nos ocupa, se advierte que no reposa solicitud alguna por parte del demandante donde se alegue lo descrito por la demandada, ni tampoco se observa dentro del portal del banco agrario que exista depósitos judiciales suficientes para una posible terminación de oficio por pago total de la obligación, tal como da cuenta el siguiente pantallazo:





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-002-2013-595

RADICADO INTERNO: 3912M2- 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIREYES NIT 802.015.419-7

DEMANDADO: OLGA CASTRO DE RODRIGUEZ C.C No. 33.129.891, JOSE ALFONSO

CALDERON PEREZ C.C No. 12.710.317 y ALBA ROCIO BUENO VESGA C.C. No. 37.520.594

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

(SIN SENTENCIA)

No obstante, puede apreciarse, que en el proceso que nos ocupa no fue posible la notificación de los demandados OLGA CASTRO y ALBA BUENO, por lo que no cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

Asimismo, se encontró como última actuación, el auto datado 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se decretó medida cautelar, sin que se encuentre pendiente trámite alguno.

Atendiendo a lo anterior, y en virtud que desde la última actuación ha transcurrido el termino establecido en el Art. 317 Numeral 2 del C.G.P “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”, se tiene que se dan los presupuestos legales para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito a pesar que la demandada haya presentado la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por “Desistimiento Tácito”, por haber permanecido inactivo en los términos establecidos por el Art. 317 Numeral 2 C.G.P - Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.
4. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 EXT. 4033

CEL. 3043478191

www.ramajudicial.gov.co

E-mail: j04prpcsoludad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-002-2013-595

RADICADO INTERNO: 3912M2- 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIREYES NIT 802.015.419-7

DEMANDADO: OLGA CASTRO DE RODRIGUEZ C.C No. 33.129.891, JOSE ALFONSO

CALDERON PEREZ C.C No. 12.710.317 y ALBA ROCIO BUENO VESGA C.C. No. 37.520.594

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

(SIN SENTENCIA)

Soledad, tres (3) de diciembre de 2020

Oficio No. 1492

Señores:

PAGADOR

COLPENSIONES

Por medio del presente, comunico a Ud., que, por auto de la fecha, este Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia dispuso, el **DESEMBARGO** de los bienes embargados en auto de fecha 3 de junio de 2014 (comunicado mediante oficio No. 211 de la misma fecha) y nuevo oficio No. 2037 de fecha 16 de noviembre de 2016 a través del cual se dispuso:

*“**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro preventivo del 30% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que devenguen los demandados **OLGAA CASTRO DE RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 33.129.891 y **BRUNILDA CONTRERAS DE BLANQUICETH** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.774.425 como pensionadas de **COLPENSIONES**”*

En consecuencia, déjese sin efecto los oficios No. 211 del 3 de junio de 2014 y 2037 del 16 de noviembre de 2016

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de Diciembre de 2015, artículo 10ª definió la competencia de éste despacho estipulando que los procesos que se encontraban en conocimiento de los Juzgados de Descongestión serían de competencia de éste Juzgado y como quiera que a través de Acuerdo PSAA13-10072 de 27 de Diciembre de 2013 en su artículo 14 Numeral 15 los Juzgados de Descongestión tenían la competencia de los procesos escriturales provenientes del Juzgado **SEGUNDO** Civil Municipal, Posteriormente, mediante acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 se convirtió de manera transitoria EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES teniendo el conocimiento de dichos procesos.

Sírvase dar respuesta e informar sobre el particular dentro de los cinco días siguientes al recibo de este oficio, debiendo señalar la referencia y ambas radicaciones (origen e interno) visible en la parte superior del documento, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del contenido de este oficio puede comunicarse con este juzgado al correo electrónico: j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a la línea telefónica (5) 3885005 ext. 4033, Celular: 304-347-81-91

Al contestar cite el Número de RADICADO: 08758-40-03-002-2013-59 (RADICADO INTERNO: 3912M2-2016)

Darys Maria Martinez

Cordialmente,

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 EXT. 4033

CEL. 3043478191

www.ramajudicial.gov.co

E-mail: j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-002-2013-595

RADICADO INTERNO: 3912M2- 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIREYES NIT 802.015.419-7

DEMANDADO: OLGA CASTRO DE RODRIGUEZ C.C No. 33.129.891, JOSE ALFONSO

CALDERON PEREZ C.C No. 12.710.317 y ALBA ROCIO BUENO VESGA C.C. No. 37.520.594

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

(SIN SENTENCIA)

Soledad, tres (3) de diciembre de 2020

Oficio No. 1493

Señores:

PAGADOR

COLPENSIONES

Por medio del presente, comunico a Ud., que, por auto de la fecha, este Juzgado decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia dispuso, el **DESEMBARGO** de los bienes embargados en auto de fecha 16 de noviembre de 2016 (comunicado mediante oficio No. 2038 de la misma fecha) a través del cual se dispuso:

*“**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del 30% y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JOSE ALFONSO CALDERON PEREZ identificado con la C.C No. 12.710.317 en calidad de pensionado de Colpensiones”*

En consecuencia, déjese sin efecto los oficios No. 2038 del 16 de noviembre de 2016

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PSAA15-10442 de fecha 16 de Diciembre de 2015, artículo 10ª definió la competencia de éste despacho estipulando que los procesos que se encontraban en conocimiento de los Juzgados de Descongestión serían de competencia de éste Juzgado y como quiera que a través de Acuerdo PSAA13-10072 de 27 de Diciembre de 2013 en su artículo 14 Numeral 15 los Juzgados de Descongestión tenían la competencia de los procesos escriturales provenientes del Juzgado **SEGUNDO** Civil Municipal, Posteriormente, mediante acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 se convirtió de manera transitoria EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES teniendo el conocimiento de dichos procesos.

Sírvase dar respuesta e informar sobre el particular dentro de los cinco días siguientes al recibo de este oficio, debiendo señalar la referencia y ambas radicaciones (origen e interno) visible en la parte superior del documento, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del contenido de este oficio puede comunicarse con este juzgado al correo electrónico: j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a la línea telefónica (5) 3885005 ext. 4033, Celular: 304-347-81-91

Al contestar cite el Número de RADICADO: 08758-40-03-002-2013-59 (RADICADO INTERNO: 3912M2-2016)

Cordialmente,

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 EXT. 4033

CEL. 3043478191

www.ramajudicial.gov.co

E-mail: j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-002-2013-595

RADICADO INTERNO: 3912M2- 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIREYES NIT 802.015.419-7

DEMANDADO: OLGA CASTRO DE RODRIGUEZ C.C No. 33.129.891, JOSE ALFONSO
CALDERON PEREZ C.C No. 12.710.317 y ALBA ROCIO BUENO VESGA C.C. No. 37.520.594

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

(SIN SENTENCIA)

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77535f99d76796393f1b0d0ce89ae6140be45080a526866fe1a143e38a66cbf

Documento generado en 03/12/2020 03:54:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

